



Resolución de Gerencia General Regional

N° 341 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 06 MAYO 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

Al MEMORANDO N° 0990-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 29 de abril del 2025, emitido por la Gerente General Regional; INFORME LEGAL N° 625-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 28 de abril del 2025, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica; INFORME N° 0425-2025-GRP-GGR-GRPPAT/SGEPI, de fecha 01 de abril del 2025, emitido por el Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión; INFORME N° 01142-2025-GR.PASCO-GGR-GRPPAT/SGPT, de fecha 03 de abril del 2025, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación; INFORME N° 0465-2025-GRP-GGR-GRPPAT/SGEPI, de fecha 04 de abril del 2025, emitido por el Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión; MEMORANDO N° 0825-2025-GRP-GGR/GRPPAT, de fecha 07 de abril del 2025, emitido por el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);" siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que indica "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, en concordancia al numeral 1 del artículo 4 de Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, prescribe lo siguiente; Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en concordancia al numeral 2 del artículo 4 de Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, prescribe lo siguiente; Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en concordancia al artículo 15 del D.L N° 1440 Decreto Legislativo Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe lo siguiente; El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público;

Que, en amparo al numeral 53.1 del art.53 menciona, Se autoriza, durante el año Fusca 2025, a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FORCOR), en los rubros Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), e Impuestos Municipales, y Recursos Directamente Recaudados, así como para incorporar los saldos de balance provenientes del canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y



participaciones, FONCOR, FONCOMUN e Impuestos Municipales, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna y inminente y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impuestro de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664,

Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y que cuente con declaratoria de estado de emergencia por desastres o peligro inminente por la autoridad competente;

Que, mediante PROVEÍDO de fecha 15 de abril del 2025 la Gerente General solicita OPINIÓN LEGAL respecto al Plan de Trabajo denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PASCO, REGION DE PASCO"**;

Que, mediante INFORME N° 0425-2025-GRP-GGR-GRPPAT/SGEPI, de fecha 01 de abril del 2025, el Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión, solicita disponibilidad presupuestaria por el monto de S/. 94,300.00 (Noventa y Cuatro Mil Trecientos con 00/100) para la aprobación de estudio de pre inversión, del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PASCO, REGION DE PASCO"**;

Que, mediante INFORME N° 01142-2025-GR.PASCO-GGR-GRPPAT/SGPT, de 03 de abril del 2025, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, informa que si se cuenta con el recurso presupuestal para la elaboración del estudio de pre inversión denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PASCO, REGION DE PASCO"** por el monto de S/. 94,300.00 (Noventa y Cuatro Mil Trecientos con 00/100);

En conformidad a la base legal señalado líneas arriba y el INFORME N° 0425-2025-GRP-GGR-GRPPAT/SGEPI, de fecha 01 de abril del 2025, emitido por el Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión y el INFORME N° 01142-2025-GR.PASCO-GGR-GRPPAT/SGPT, de 03 de abril del 2025, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, es VIABLE la aprobación del plan denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PASCO, REGION DE PASCO"** por el monto de S/. 94,300.00 (Noventa y Cuatro Mil Trecientos con 00/100);

Que, Mediante MEMORANDO N° 0990-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 29 de abril del 2025, la Gerente General Regional solicita aprobar el plan denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PASCO, REGION DE PASCO"**;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, en el cual se delega al Gerente General Regional Pasco las facultades administrativas, Aprobar los planes de las distintas oficinas de desarrollo administrativo;

Por lo expuesto, y en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley 27902 y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Pasco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Plan de Trabajo denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PASCO, REGION DE PASCO"** por el monto de S/. 94,300.00 (Noventa y Cuatro Mil Trecientos con 00/100) y por los hechos vertidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión, y los órganos estructurados para conocimiento, cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos por ley.



ARTÍCULO TERCERO: conforme al **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD** debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo en cumplimiento de sus funciones será de responsabilidad administrativa, civil y/o penal al Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad GUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

